

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ELÉCTRICA DE ALBERGUERÍA S.A., AÑO 2015**

**INS/DE/039/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 15 de febrero de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2012, de 30 de agosto, acordó el 31 de mayo de 2017 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA DE ALBERGUERÍA S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-290- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de A Veiga y O Bolo, ambos de la provincia de Orense por cuenta de una serie de comercializadoras.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2015.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 15 de septiembre de 2017 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta. En concreto:

- Tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se ha comprobado que la empresa no declaró la facturación correspondiente al mes de diciembre, la cual ascendió a 377.642 kWh y 50.152,67 euros.

En consecuencia, se propone realizar el ajuste descrito con anterioridad en cuanto a las bases de cotización, lo que supone un incremento de las cuotas declaradas de 1.035,65 euros.

- El total de facturación aparece reflejado en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
- Los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por sus representantes.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión y concluye que, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

| Concepto       | Facturación Declarada | Facturación Inspeccionada | Diferencias |
|----------------|-----------------------|---------------------------|-------------|
| kWh Facturados | 1.848.157             | 2.225.799                 | 377.642     |

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

| Concepto   | Facturación Declarada<br>€uros | Facturación Inspeccionada<br>€uros | Diferencias<br>€uros |
|--|--------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| Facturación a Clientes   | 259.331,68                     | 309.484,35                         | 50.152,67            |
| <u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u> |                                |                                    |                      |
| • Déficit Ingresos 05  | 5.355,21                       | 6.390,86                           | 1.035,65             |
| • Moratoria Nuclear  | 894,22                         | 894,22                             | 0,00                 |
| Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento     | 6.249,43                       | 7.285,08                           | 1.035,65             |
| <b>Total</b>   | <b>6.249,43</b>                | <b>7.285,08</b>                    | <b>1.035,65</b>      |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA DE ALBERGUERÍA S.A. en concepto de cuotas, año 2015.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en la energía declarada y en las cuotas de la empresa ELÉCTRICA DE ALBERGUERÍA S.A., correspondientes al ejercicio 2015:

| Concepto       | Facturación Declarada | Facturación Inspeccionada | Diferencias |
|----------------|-----------------------|---------------------------|-------------|
| kWh Facturados | 1.848.157             | 2.225.799                 | 377.642     |

| Concepto   | Diferencias<br>€uros |
|--|----------------------|
| Facturación a Clientes   | 50.152,67            |
| <u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u> |                      |
| • Déficit Ingresos 05  | 1.035,65             |
| • Moratoria Nuclear  | 0,00                 |
| Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento     | 1.035,65             |
| <b>Total</b>   | <b>1.035,65</b>      |

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA DE ALBERGUERÍA S.A. correspondiente al ejercicio 2015 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.